

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Aldaia

2024/10077 Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre la aprobación inicial del convenio de colaboración con el ayuntamiento de Alaquàs para la promoción del deporte.

ANUNCIO

Por la presente, se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente, que la Alcaldía de este Ayuntamiento ha dictado en el día 11 de julio de 2024, la Resolución núm. 2024/2437 que a continuación se transcribe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta borrador del convenio y el objeto del mismo es la colaboración administrativa entre el Ayuntamiento de Alaquàs y Aldaia en materia del deporte, para desarrollar de forma conjunta iniciativas de promoción y para cumplir con el mandato de prestación de instalaciones deportivas de uso público.

SEGUNDO.- Las actividades deportivas previstas en el convenio de colaboración, de forma paritaria para ambos ayuntamientos son las siguientes:

- Realización conjunta de eventos y campañas públicas de promoción del deporte.
- Cesión mutua de uso temporal de instalaciones deportivas de titularidad municipal que no comprendan contraprestación económica, para paliar una deficiencia puntual.
- Colaboración técnica en materia de gestión del deporte.
- Colaboración técnica en materia de formación deportiva, prácticas curriculares y recursos humanos de la familia de actividades deportivas.

TERCERO.- Consta Memoria del Técnico de Promoción Económica del Ayuntamiento de Aldaia, de fecha 3 de julio de 2024 emitida de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece "será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley", justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

CUARTO.- Visto informe del Técnico de Promoción Económica del Ayuntamiento de Aldaia, de fecha 3 de julio de 2024, sobre idoneidad y oportunidad de suscribir el Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Alaquàs y el Ayuntamiento de Aldaia para la promoción del deporte.

QUINTO.- Visto informe jurídico de la Secretaría General del Ayuntamiento de Aldaia de fecha 8 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- El artículo 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) excluye de su ámbito de aplicación: Los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personal jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personal jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

TERCERO.- Revisado el contenido del convenio, visto el marco jurídico aplicable y las consideraciones jurídicas, se considera que su objeto es adecuado y respetuoso con el ordenamiento jurídico, cumple con lo precepto de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tiene naturaleza contractual como se ha motivado, se considera de interés general su formalización, no contiene gastos para el Ayuntamiento, por lo que no requiere de informe de la intervención general, sino que estamos ante un convenio de colaboración entre ambos ayuntamientos, para la realización futura de eventos de colaboración técnica deportiva, así como cesión mutua de espacios para la promoción del deporte.

CUARTO.- Se trata de un convenio con ausencia de impacto económico y con una duración de 4 años, pudiendo ser objeto de prórroga de 4 años más. Así, no es necesaria su remisión al Tribunal de Cuentas por carecer de contenido económico.

QUINTO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 establece:

- "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
- 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".

SEXTO.- La Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, en referencia a las competencias de las administraciones publicas establece en su artículo 4 lo siguiente:

boletín oficial de la provincia de Valencia

- "1. Las competencias en materia de deporte y actividad física de las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional. A tal efecto, se establecerán los mecanismos necesarios entre las diversas administraciones con el fin de racionalizar y coordinar todas las acciones y medios disponibles.
- 2. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán el deporte y la actividad física, prestando su apoyo tanto al deporte de competición debidamente organizado como a las actividades deportivas libres y espontáneas.
- 3. Corresponderá a las administraciones de la Comunitat Valenciana apoyar y promover las acciones encaminadas al desarrollo del deporte y la actividad física de las personas atendiendo a su diversidad".

SÉPTIMO.- La colaboración y coordinación entre los dos ayuntamientos tiene como finalidad la realización de fines de utilidad pública o interés social y pretende realizar una gestión y utilización de los bienes y derechos patrimoniales, con el fin de optimizar su utilización y rendimiento (cesión gratuita de sus bienes).

OCTAVO.- El órgano competente para la aprobación del citado convenio es el Alcalde-Presidente, por no tener contenido económico.

Por tanto, revisada la documentación que obra en el expediente por el centro gestor, vistos los antecedentes de hechos y los fundamentos de derecho, se informa favorable sobre la firma del Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Alaquàs y el Ayuntamiento de Aldaia para la promoción del deporte

Por todo ello, se propone a la alcaldía la adopción de la siguiente:

RESUELVO

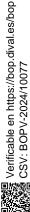
Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alaquàs y el ayuntamiento de Aldaia para la Promoción del Deporte en los términos establecidos.

Segundo.- Publicar dicho convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, Portal de Transparencia y Tablón de Edictos, para que en el plazo de 30 días se efectúen las alegaciones oportunas. En el caso de no presentarse alegaciones se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación, publicándose el texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Tercero.- Notificar dicho acuerdo al Ayuntamiento de Alaquàs a los efectos oportunos, a los efectos de la formalización del mismo.

VER ANEXO

Aldaia, a 12 de julio de 2024. —El alcalde, Guillermo Luján Valero.





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALAQUÀS Y EL AYUNTAMEINTO DE ALDAIA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

REUNIDOS

De una parte **D. ANTONIO SAURA MARTÍN**, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaquàs, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Y de otra parte **D. GUILLERMO LUJÁN VALERO**, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldaia, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Ambos ayuntamientos, con plena capacidad y personalidad jurídica al amparo del artículo 11 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con competencias para el objeto de este convenio al amparo de los artículos 25 y 26 de la misma ley:

"Artículo 25.

- 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
- El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Artículo 26.

- 1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:
 - c) En los Municipios con **población superior a 20.000 habitantes**, además:
 - (...) instalaciones deportivas de uso público."



Y al amparo de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, en referencia también a las competencias de las administraciones públicas:

"Artículo 4. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

- 1. Las competencias en materia de deporte y actividad física de las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional. A tal efecto, se establecerán los mecanismos necesarios entre las diversas administraciones con el fin de racionalizar y coordinar todas las acciones y medios disponibles.
- 2. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán el deporte y la actividad física, prestando su apoyo tanto al deporte de competición debidamente organizado como a las actividades deportivas libres y espontáneas.
- 3. Corresponderá a las administraciones de la Comunitat Valenciana apoyar y promover las acciones encaminadas al desarrollo del deporte y la actividad física de las personas atendiendo a su diversidad.

Artículo 7. Competencias de los municipios.

- 1. Los municipios ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.
- 2. Son competencias municipales las siguientes: (...)
- b) **Fomentar el deporte**, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar.(...)
- e) Construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, así como **gestionarlas** y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso.
- 3. Los municipios con más de 5.000 habitantes garantizarán, por sí o mancomunadamente, la **prestación del servicio público deportivo municipal**, que deberá incluir entre sus prestaciones, como mínimo, las siguientes: (...)
- b) **Instalaciones** y equipamientos deportivos básicos.
- c) Programas de **promoción deportiva**, principalmente dirigidos a la población en edad escolar y a la **población con mayores necesidades sociales**."



EXPONEN

Los municipios de Alaquàs y Aldaia, dada su singular disposición geográfica y urbanística, en la que no sólo son colindantes, sino que llegan a compartir vías públicas, y que disponen de instalaciones deportivas de carácter similar, que usan de forma indistinta vecinas y vecinos de ambas localidades en función de la cercanía de su domicilio, preferencias de horario o disponibilidad de plazas en servicios deportivos públicos, también comparten objetivos similares en la promoción del deporte y dada dicha simbiosis vecinal, desean cooperar en actuaciones de promoción que de forma conjunta resulten **más eficientes**, tengan una **mayor repercusión social** y mejoren la **sostenibilidad económica** de los servicios públicos.

Sabido es que en una economía de escalas, las actuaciones que comprenden suministros y/o servicios para la realización de eventos o campañas deportivas, redundarán en un **menor coste** de dichas contrataciones si se realizan para un mayor volumen de personas. La coordinación entre las actuaciones que deban realizar ambos ayuntamientos también se verán beneficiadas de dicho sistema de eficacia en el coste del servicio, ya que se repartirá la participación de los servicios públicos de cada administración de forma proporcional y se podrá abordar una mayor repercusión con la actuación conjunta.

Por otra parte, al mantener de forma autónoma las actuaciones contractuales necesarias cada ayuntamiento por su parte, a través de su propia gestión de servicios e instalaciones, **no supone el objeto de este convenio el desarrollo de prestaciones propias de los contratos.**

Al amparo de las competencias y capacidades antes relatadas y que ambos ayuntamientos poseen, es voluntad de ambas partes suscribir un convenio con el carácter de acuerdo marco para la colaboración administrativa de ambos ayuntamientos en materia de deporte, persiguiendo desarrollar de forma conjunta iniciativas de promoción y para cumplir con el mandato de prestación de instalaciones deportivas de uso público.

Las actuaciones previstas que realizaran de forma paritaria ambos ayuntamientos, a través de sus respectivos servicios deportivos municipales serán estas:

 Realización conjunta de eventos y campañas públicas de promoción del deporte.



- Cesión mutua de uso temporal de instalaciones deportivas de titularidad municipal que no comprendan contraprestación económica, para paliar una deficiencia puntual.
- Colaboración técnica en materia de gestión del deporte.
- Colaboración técnica en materia de **formación deportiva**, **prácticas curriculares** y **recursos humanos** de la familia de actividades deportivas.

MARCO JURÍDICO

La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las AAPP, que regula los convenios entre Administraciones Públicas en el CAPITULO VI, dice:

"Artículo 3. Principios generales.

- 1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y **coordinación**, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:(...)
 - k) **Cooperación**, **colaboración** y **coordinación** entre las Administraciones Públicas.

Artículo 47. Definición y tipos de convenios.

- 1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público (...)
- 2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:
- a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas (...) que **podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública (...)** para el ejercicio de competencias propias.

Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios. (...)

 La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. (...)



8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:

Artículo 10. (...)

- 2. **Procederá la coordinación** de las competencias de las Entidades Locales entre sí (...), cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones **o sean concurrentes o complementarios** de los de éstas (...).
- 4. Las funciones de coordinación serán compatibles con la autonomía de las Entidades Locales.

Artículo 55.

Para la **efectiva coordinación y eficacia administrativa** la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y **local**, (...) deberán en sus relaciones recíprocas: (...)

e) Prestar, en el ámbito propio, la **cooperación** y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Artículo 57. (...)

 La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Dado que este convenio pretende abordar una colaboración entre ambas administraciones sin contraprestación económica alguna, el incumplimiento de la colaboración en la organización de eventos y campañas o la cesión mutua de instalaciones deportivas de titularidad municipal recogerá las siguientes condiciones:

1. Si la campaña o evento que una administración plantea a la otra de forma colaborativa no es aceptada, indistintamente de los motivos de dicha



discrepancia, no se verá afectada la colaboración recogida en este convenio, ya que como recoge el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- "4. Las funciones de coordinación serán compatibles con la **autonomía** de las Entidades Locales."
- 2. Si la cesión de uso de instalaciones deportivas no resulta factible, indistintamente de los motivos de dicha falta de disponibilidad, tampoco se verá afectada la colaboración recogida en este convenio.

Si la colaboración entre ambas administraciones pierde su vigencia, la consecuencia del incumplimiento del convenio puede llevar a las causas de resolución del mismo recogidas en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las AAPP.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Los responsables técnicos de los servicios deportivos respectivos realizarán un seguimiento y control continuos del cumplimiento del convenio, y elevarán una breve memoria anual por parte de cada servicio municipal a sus respectivos responsables políticos. Las respectivas concejalías de Deportes de ambos ayuntamientos realizarán la evaluación periódica del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del convenio. Se podrán mantener reuniones periódicas o esporádicas según la necesidad, entre ambas partes, para abordar actuaciones concretas, necesidad de modificación de las cláusulas del convenio o de cualquier otra naturaleza.

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán proponer modificaciones del convenio por ampliación de necesidades, por cambios de normativa, por merma de los compromisos adquiridos o cualesquiera otras, y dicha modificación requerirá **acuerdo unánime** de los firmantes.

PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El convenio tendrá una duración de 4 años contados desde la fecha de la entrada en vigor del mismo.

El convenio podrá ser objeto de una prórroga de 4 años más, y requerirá del **acuerdo unánime** por escrito de los firmantes antes del plazo de finalización de la vigencia del mismo.